



Rionegro,

Señores

**ANONIMO**

PARA PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB

**DATOS QUEJA**

**Radicado:** SCQ-131-0818-2025  
**Fecha de ingreso:** 11/06/2025  
**Descripción:** Tala de Bosque nativo  
**Vereda:** N/A  
**Municipio:** Rionegro

Expediente: **SCQ-131-0818-2025**

Radicado: **CS-10553-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **22/07/2025** Hora: **15:07:54** Folios: **1**



Cordial saludo:

Por medio del presente procedemos a informarle que esta Autoridad Ambiental en atención a la queja interpuesta por usted con radicado SCQ-131-0818-2025 del 11 de junio de 2025, se realizó visita de atención el día 13 de junio de 2025, lo que generó el informe técnico con radicado IT-04619-2025 del 16 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"En atención a la queja con radicado SCQ-131-0818-2025, el día 13 de junio de 2025 se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 020-0021288, localizado en la zona Urbana del municipio de Rionegro, en el cual se está desarrollando el proyecto urbanístico Park City, la visita fue atendida por la persona (sin identificar) encargada de la sala de ventas.*
- *En el sitio ubicado en las coordenadas geográficas 6°09'05.9"N 75°23'01.3"O, se identificó la presencia de un rodal de guadua (*Guadua angustifolia*) con una extensión aproximada de 500 m<sup>2</sup>. Este guadua fue intervenido para la construcción de un camino con un área aproximada de 40 m<sup>2</sup> que lo atraviesa por el centro y además ha sido objeto de aprovechamiento de guaduas tanto maduras como jóvenes, reduciendo significativamente la densidad de tallos.*
- *El aprovechamiento de guadua observado en el predio no se ajusta a las actividades silviculturales exceptuadas de permiso, según lo establecido en la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La intervención realizada no se limitó a la extracción de tallos secos, deteriorados o muertos, y tampoco se evidenció la aplicación de un criterio técnico de selección que garantice el manejo sostenible del recurso. En consecuencia, esta actividad debió contar con autorización previa emitida por la autoridad ambiental competente.*
- *Asimismo, se verificó que no existen drenajes asociados a este ecosistema que pudieran estar siendo intervenidos.*
- *De acuerdo con el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017), la actividad se llevó a cabo en la zonificación ambiental de Áreas Urbanas, Municipales y Distritales."*

En razón a lo anterior se realizaron una serie de requerimientos a los presuntos infractores, por lo tanto, la queja se encuentra en control y seguimiento; en Cornare estaremos prestos a servirles, cualquier solicitud adicional, con gusto será atendida. Para dar respuesta a esta comunicación favor realizarla con destino en el expediente anterior, a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o por medio físico en cualquiera de nuestras sedes.

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General Servicio al Cliente

**CORNARE**

Expediente: SCQ-131-0818-2025

Remite IT-04619-2025

Proyecto: Dahiana A.

Revisó: Catalina A.

Técnico: Juan D.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare